

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

9 de agosto de 1993

- Número 89

Página 917

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

[2P03]

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley relativa a programa de desarrollo regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 3 de agosto de 1993

El Vicepresidente primero de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: José Martínez Rodríguez.

[2P03]

**"PROPOSICION DE LEY SOBRE EL PROGRAMA DE
DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTO-
NOMA DE CANTABRIA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha sido incluida por el Consejo de las Comunidades Europeas entre las regiones de Objetivo nº 1, situación que tendrá vigencia durante un período de seis años a partir del 1 de enero de 1994.

En función de la normativa comunitaria el Estado español ha de presentar a la Comisión Europea su programa de Desarrollo Regional, entre los que estará

el correspondiente a Cantabria. Previamente es competencia de la Diputación Regional de Cantabria la elaboración y aprobación del mismo para su posterior tramitación ante el Gobierno de la Nación y todo ello en relación con la normativa reguladora del mencionado Programa y del Objetivo nº 1.

Es conveniente la determinación por Ley de las competencias que en estas materias han de ejercer el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de Cantabria. En esta cuestión es determinante el contenido del artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria que establece como competencias de la Asamblea Regional fijar las previsiones de índole político, social y económico que de acuerdo con el artículo 131.2 de la Constitución haya de suministrar la Comunidad Autónoma al Gobierno para la elaboración de los proyectos de planificación y aprobar los planes de fomento de interés general para la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 28 del propio Estatuto que determina la competencia de la Diputación Regional en planificación de la actividad económica en Cantabria de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general y la política monetaria del estado. Con fundamento en lo expresado se distribuyen las competencias atribuyendo al Consejo de Gobierno la elaboración del Programa de Desarrollo Regional y a la Asamblea Regional su aprobación, todo ello sin perjuicio de las que tiene atribuidas el Gobierno de la Nación.

En lo referente a la metodología y contenido del Programa de Desarrollo Regional la Ley se remite a la normativa comunitaria y estatal que lo regula.

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley la regulación de las competencias atribuidas en relación al Programa de Desarrollo Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Diputación Regional de Cantabria y sin perjuicio, en todo caso, de las que corresponden al Gobierno de la Nación.

Artículo 2º. - Elaboración y Aprobación

1. Es competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la elaboración del Programa de Desarrollo Regional de Cantabria.

2. En su elaboración dará audiencia a las Corpora-

ciones Locales de la Comunidad Autónoma y en la forma legalmente establecida al Consejo Económico y Social.

3. El Consejo de Gobierno lo presentará antes del 1 de octubre de 1993 ante la Asamblea Regional de Cantabria a quien corresponde su examen y aprobación. La tramitación parlamentaria se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Asamblea Regional.

4. La aprobación de los programas y obras concretas para la ejecución del Programa de Desarrollo Regional cuya propuesta o decisión corresponda a la Comunidad Autónoma será competencia, en todo caso de la Asamblea Regional.

Artículo 3º.- Metodología y Contenido.

1. El Programa de Desarrollo Regional incluirá el análisis económico-social, los objetivos y acciones de desarrollo, los recursos financieros y la ejecución de la declaración de Cantabria como región incluida en el Objetivo nº 1 de la Comunidad Económico Europea.

2. La elaboración de mencionado capítulo se ajustará a la normativa nacional y comunitaria reguladora de los Programas de Desarrollo Regional.

Artículo 4º.- Modificaciones.

Las modificaciones del Programa de Desarrollo Regional durante su vigencia se tramitarán de conformidad a lo establecido en la presente Ley para su elaboración y aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley el Programa de Desarrollo Regional deberá, en todo caso, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional cumpliendo los demás requisitos en ella establecidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".
